



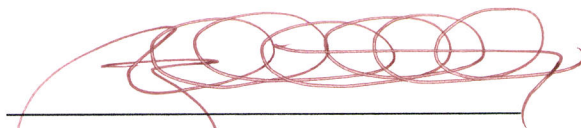
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

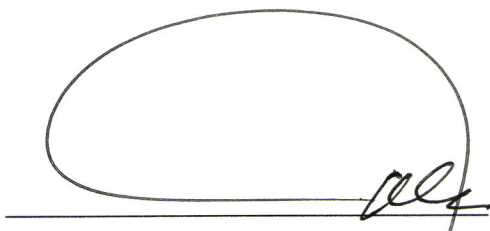
**Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-**

El 19 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por los Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, por el cual proponen Iniciativa de reforma por modificación al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8625/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Marzo de 2014


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario


Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, la presente **INICIATIVA QUE CONTIENE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, de acuerdo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito público es una necesidad histórica, dado que la feminidad ya no se limita a la sensibilidad, la pasividad, la honestidad y la maternidad; la mujer minimalista es creativa, innovadora, decisiva, profesional, trabajadora y perseverante.

En México, la población femenina constituye más de la mitad del total de habitantes, y ha traspasado la etapa de la reivindicación para ser parte sustancial del desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro país.

La historia nos indica que, aún y cuando las mujeres han sido partícipes en movimientos trascendentales de nuestro país como la independencia o la revolución, poco han sido recocidos su derechos políticos, ya que ninguna de las Constituciones Políticas Mexicanas del siglo XIX otorgó la ciudadanía a las mujeres; sino que fue hasta el 17 de octubre de 1953 cuando el Presidente Adolfo Ruíz Cortines reconoce el derecho al voto de la mujer, y en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez se establece en nuestra Ley Suprema la igualdad entre el hombre y la mujer.

Con las reformas al Código Federal Electoral de 1993 únicamente se señaló el deseo de que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, sin embargo ésta no fue mas allá de ser una disposición solamente propositiva.

Al resultar esta reforma insuficiente para abrir espacios al sector femenino, fue que en el año 2002 se retomó la discusión entre los partidos políticos, logrando garantizar que las listas de representación proporcional se integraran por segmentos de tres candidaturas y que en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista, una candidatura fuera ocupada por un género distinto. Asimismo, por primera vez se generaba un sistema de sanciones para los partidos políticos que no cumpliera dicho mandato de la ley.

Pese a que con esta reforma se estipulaba la distribución de las candidaturas en base al género, existía una omisión que permitía ubicar a las diputadas suplentes o candidatas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional, siendo hasta el 2008 que se establece la conocida "cuota de género" al instaurar que el 40% de las candidaturas propietarias deberían ser

de un mismo género, así como también que se definiera en las candidaturas de representación proporcional los segmentos de 5 incluyendo en éstas 2 candidaturas de distinto género.

En un acto de justicia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2011 determinó que las candidatas a diputadas y senadoras -propietarias y suplentes-, deben ser del mismo género en la proporción establecida en la Ley, para evitar que se dieran los casos en que una mujer dejaba su cargo como propietaria para dar lugar a un suplente hombre, estrategia legal que se le conoció como “juanitas”.

Ahora bien, lo anterior sirve de referencia para asegurar, que aún y cuando se han presentado avances en el ámbito político para las mujeres, existen áreas para fortalecer la inclusión del sector femenino en cargos para integrar la representación popular en el Congreso del Estado y en la vida política democrática del Estado.

Estamos convencidos que las mujeres son una fortaleza de empuje para el crecimiento de nuestro Estado, por eso en fecha 13 de diciembre de 2010 el Gobernador Rodrigo Medina de la Cruz presentó a este Poder Legislativo, la iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, con el propósito de regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orientaran al Estado de Nuevo León y al sector privado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultura.

En ese sentido, a efecto de garantizar la participación equitativa de la mujer debemos continuar trabajando para implementar acciones eficaces tendientes a fortalecer su participación activa, así como eliminar aquellas barreras que restringen su acceso y permanencia a los altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y política, y es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto promover y garantizar, una mayor participación de las mujeres nuevoleonenses en la vida democrática, estableciendo como derecho constitucional la paridad en el acceso de espacios de elección popular en el Poder Legislativo. Sumándonos a la reforma realizada anteriormente a la Constitución Política Federal, hecho inédito e histórico que debemos replicar en los Estados.

Porque al impulsar la paridad de género en la integración del Congreso del Estado, ampliaremos los cauces para lograr una mayor contribución de las mujeres en los niveles de toma de decisiones de nuestra entidad, en cualquier campo y área.

La presente iniciativa no tiene otra finalidad que reconocer el lugar que las mujeres tienen en nuestra sociedad, es otorgarles los espacios que merecen, porque no puede ser posible que representando el 50% de la población, su participación en el desarrollo de la nación sea poca, motivada por los diversos obstáculos que enfrentan en los diferentes ámbitos. Para muchas mujeres tener la posibilidad de acceso a cargos de elección popular y directivos, resulta por demás complicado y una aspiración difícil de alcanzar.

Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, asevera que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones que los hombres sin discriminación alguna. Esto es ejercer el principio de igualdad de oportunidades.

El séptimo y el octavo informes consolidados en julio de 2012, en la Sede de las Naciones Unidas, renovaron el compromiso de la comunidad internacional con los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz para todas las mujeres e hizo que el tema del adelanto de la mujer entrara en el siglo XXI.

La Plataforma de Acción, aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conjuntamente con la Declaración de Beijing, constituye un programa para la potenciación del papel de la mujer, en donde se resguarda la participación de las mujeres en el poder y la adopción de decisiones.

Ante esto, resulta claro que la igualdad de género parte de la premisa que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la plena libertad de desarrollar sus habilidades personales y profesionales sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios.

Asimismo, el principio de igualdad de oportunidades se refiere a la necesidad de corregir las desigualdades sociales y toda barrera sexista y discriminatoria en contra del sector femenino, significa que no existe una marginación para

una persona en base a su sexo para el acceso de oportunidades, recursos o beneficios.

Es por ello, que el reconocimiento jurídico de los derechos políticos de las mujeres nuevoleonenses constituye un arduo proceso que ha formado parte de la propia construcción del Estado, y es el momento oportuno para garantizar, desde la Constitución Política Local, la paridad entre géneros en el acceso al cargo de Diputados al H. Congreso del Estado.

De la misma forma, acorde al contexto reciente del artículo 42 de nuestra Constitución Local, el cual se modificó en primera vuelta por el Pleno de este H. Congreso para permitir las candidaturas independientes, consideramos de suma importancia, que la presente iniciativa para homologar las disposiciones de la Constitución Federal en materia de paridad y género, sea propuesta de igual manera en el primer párrafo del mencionado artículo 42.

Las mujeres son ejemplo perfecto de la conjugación del esfuerzo y el trabajo profesional con el amor y valores del hogar, por eso requieren encontrar las oportunidades idóneas para su desarrollo laboral eliminando obstáculos que lo impiden, es por ello que con fundamento en lo dispuesto en las consideraciones de la presente iniciativa y en representación de Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter al criterio de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida **democrática** y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas para Diputados al Congreso.** Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

....

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a 19 de Marzo de 2014.

 **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**



PRD **DIPUTADOS**
H. CONGRESO LXXIII
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LEGISLATURA

EDGAR ROMO GARCIA

DIPUTADO

CARLOS BARÓN MORALES

DIPUTADO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIPUTADO

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN

DIPUTADA

LORENA CANO LÓPEZ

DIPUTADA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIPUTADO

FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIPUTADO

ÓSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO

DIPUTADO

FERNANDO GALINDO ROJAS

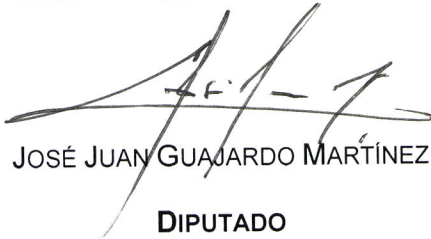
DIPUTADO

GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO

DIPUTADO

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL

DIPUTADO



JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
DIPUTADO



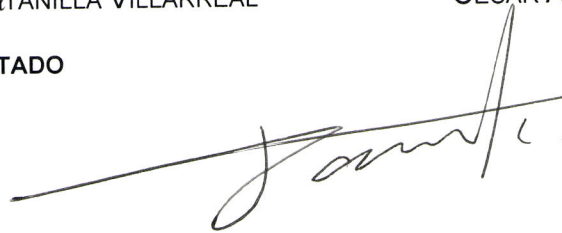
JOSÉ SEBASTIÁN MAÍZ GARCÍA
DIPUTADO



ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL
DIPUTADO



CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN
DIPUTADO



DANIEL TORRES CANTÚ
DIPUTADO



Hoja de firmas que corresponde a la iniciativa de reforma por modificación del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en materia de paridad de género.